

" Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA LIMITADA "COOTRANSFLORENCIA LTDA"

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE REGIONAL HUILA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Resolución No.2171 de 1995 y de conformidad con los Decretos 2171 de 1992 y 1927 de 1991, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No.1921 de agosto 11 de 1997 el señor HENRY NOREÑA PENAGOS, obrando en representación legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA LIMITADA "COOTRANSFLORENCIA LTDA", solicitó a esta Regional el cambio de capacidad transportadora (cambio de tipo de vehículo) en las siguientes rutas y horarios:

ruta No.1: FLORENCIA-CURILLO-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 15:30
Saliendo de Curillo: 17:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Campero
Clase de vehículo solicitado: Automóvil

ruta No.2: FLORENCIA-CARTAGENA DEL CHAIRA-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 15:45
Saliendo de Cartagena del Chairá: 13:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Campero
Clase de vehículo solicitado: Camioneta Mixta

ruta No.3: FLORENCIA-LA UNION PENEYA-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 14:30
Saliendo de Cartagena de La Union Peneya: 08:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Campero
Clase de vehículo solicitado: Camioneta Mixta

Continuacion de la Resolución por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora a la empresa "COOTRANSFLORENCIA LTDA"

Que a través de la Resolución No.072 de 1997 esta Regional ordenó la publicación de la petición de "COOTRANSFLORENCIA LTDA" de conformidad con lo ordenado en el Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991.

Que la publicación en mención se llevó a cabo en los diarios EL SIGLO Y LA REPUBLICA el día 16 de sep/97, y transcurridos veinte (20) días contados a partir de la publicación no se presentaron oposiciones de empresas presuntamente afectadas.

Que para cumplir con los horarios autorizados a "COOTRANSFLORENCIA LTDA" en las rutas, objeto de la petición, se requiere la siguiente capacidad transportadora:

ruta No.1: FLORENCIA-CURILLO-VICEVERSA

CAPACIDAD MINIMA : 2 Camperos

ruta No.2: FLORENCIA-CARTAGENA DEL CHAIRA-VICEVERSA

CAPACIDAD MINIMA: 2 Camperos

ruta No.3: FLORENCIA-LA UNION PENEYA-VICEVERSA

CAPACIDAD MINIMA: 1 Campero

Que la capacidad transportadora autorizada a la citada empresa en camperos y automóviles se encuentra asignada dentro de los siguientes límites:

a. CAMPERO (Resolución No.034 de 1996)

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 15

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 13

b. AUTOMOVIL (Resolución No.070 de 1997)

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 20

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 17

Que la empresa "COOTRANSFLORENCIA LTDA" no tiene autorizada capacidad transportadora en camionetas mixtas

Que de acuerdo con las equivalencias de que trata el párrafo segundo del Artículo 65 del Decreto 1927 se requiere una capacidad mínima de cuatro (4) automóviles y tres (3) camionetas mixtas

Que teniendo en cuenta lo anterior las nuevas capacidades transportadoras de la empresa "COOTRANSFLORENCIA LTDA" en vehículos clase campero, automóvil y camioneta mixta quedarían dentro de los siguientes límites:

a. CAMPEROS

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 10

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 8

b. AUTOMOVIL

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 25
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 21

c. CAMIONETA MIXTA

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 4
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 3

Que en mérito de lo expuesto, esta Regional,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE FLORENCIA LIMITADA "COOTRANSFLORENCIA LTDA" el cambio de capacidad transportadora en las rutas mencionadas en la parte motiva de esta providencia de tal manera que las nuevas capacidades transportadoras en vehículos camperos, automóviles y camionetas mixtas quedan comprendidas dentro de los siguientes límites:

a. CAMPEROS

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 10
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 8

b. AUTOMOVIL

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 25
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 21

c. CAMIONETAS MIXTAS

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 4
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 3

ARTICULO SEGUNDO: La empresa "COOTRANSFLORENCIA LTDA" deberá operar las rutas que a continuación se enuncian con las siguientes características de operación:

RUTA No.1: FLORENCIA-CURILLO-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 15:00
Saliendo de Curillo: 17:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Automóvil

RUTA No.2: FLORENCIA-CARTAGENA DEL CHAIRA-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 15:45
Saliendo de Cartagena del Chairá: 13:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Camioneta Mixta

R 127 N 3

30 DIC. 1997


RUTA NO.3: FLORENCIA-LA UNION PENEYA-VICEVERSA

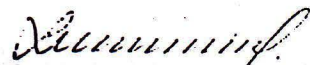
Saliendo de Florencia: 14:30
Saliendo de La Union Peneva: 08:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Camioneta Mixta.

ARTICULO TERCERO: Contra este Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación ante el Asesor Regional del Ministerio de Transporte y la Directora General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Heiva, 30 DIC. 1997


PEDRO ALFONSO ALMARIO ROJAS
Asesor Regional


LILIANA HENRIQUE RUIZ
Profesional Universitario

WAT/Amparo T.

" EN EL GOBIERNO DE LA CENTER "